



Tegucigalpa M.D.C. 06 de septiembre del 2022.

## CONSTANCIA

Por medio de la presente la suscrita Oficial de Información Pública de la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**), manifiesta que durante el mes **agosto** del 2022, se recibieron dos solicitudes de información, por medio de la plataforma de **SIELHO**, en donde una no correspondía a la institución, dándosele respuesta a la otra de forma oportuna. institución.

Atentamente,



**Karla Lorena Navarro Galeano**

Unidad de Transparencia Institucional/OIP

## Solicitud de Información

Para: Abg. Cristian Vega/ jefe Depto. Legal  
De: Lorena Navarro  
Unidad de transparencia  
Asunto: Solicitud de Información  
Fecha: 09 de agosto del 2022.



Tengo a bien por este medio, solicitar se le dé respuesta a la solicitud de información **N°SOL-AMHON-076-2022**, presentada por la Señor **José Alejandro Callejas con identificación N°0826199100061**, quien requiere de forma textual lo siguiente:

Saludos distinguidos miembros de la AHMON. Comparezco ante ustedes por este medio, sometiendo ante sus oficios la siguiente interrogante para efectos ilustrativos. Tomando en consideración lo establecido en el Art. 10 y 40 Numeral 3 del Reglamento de la Ley de Municipalidades 1. ¿Qué tipos de Convenios los alcaldes Municipales se encuentran facultados para firmar sin mediar aprobación del seno de la Honorable Corporación Municipal? 2. ¿Qué tipo de convenios deben ser sometidos a aprobación del seno de las Corporaciones Municipales previa suscripción por parte de los alcaldes?

Lo anterior tomando en consideración que convenio y contrato representan dos figuras jurídicas diferentes, ya que los primeros nacen meramente de la voluntad de las partes.

**Dicha solicitud de información debe ser respondida a más tardar el día martes 16 de agosto del 2022.**

**Nota:** favor incluir el siguiente texto a su respuesta:

Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información a la que tengan acceso. **Artículo # 14 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública.**





## OPINION LEGAL

**Departamento Legal.-Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.**

En atención a la solicitud de información hecha por el ciudadano José Alejandro Callejas, referente a convenios y contratos que deban someter a consideración de la Corporación Sobre el particular debo manifestar lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** que la Asociación de Municipios de Honduras (AMHÓN), es una entidad civil, representativa, de carácter nacional, con fines no lucrativos, y no partidista, con plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicio con patrimonio propio y libre administración.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 103. De la Ley de la Administración Pública establece que las Municipalidades o Corporaciones Municipales, se regirán por la Ley respectiva

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 12 de la Ley de Municipalidades**, establece que "Se entiende por Autonomía Municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal".

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 13 de la Ley de Municipalidades**, establece que "Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes: 1)...2)...3)...4)...5)...6), 7)...8)...9...10)... 11) Suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas... 12)...13)...14)... 15) Celebración de contratos de construcción, mantenimiento o administración de los servicios públicos u obras locales con otras entidades públicas o privadas, según su conveniencia, den conformidad a la ley;

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 33 de la Ley de Municipalidades**, establece que "Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 de la Ley de acceso a la Información pública, establece que "Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma; y que la Información Pública: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida

Teg.15/08/22

en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración;

**POR TANTO:**

En base a los considerandos anteriores este Departamento Legal es de la siguiente opinión:

**PRIMERO:** Que lo solicitado por el señor José Alejandro callejas es algo de Procedimiento Administrativo en cada Municipalidad, y no es una información generada; por lo que si el desea saber cuál es el procedimiento de una Municipalidad en particular sobre el tema debe de abocarse a esa Municipalidad directamente para que le den respuesta a su pregunta.

***Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información a la que tenga acceso, artículo No 14 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Remítase el presente Opinión Legal, la cual es de carácter ilustraba al lugar de su procedencia.



Jorge Arturo matute Ortiz  
Asistente Dpto. Legal